

Documento informativo sobre la fiscalidad de las ventas de transporte transfronterizo de pasajeros en autobuses no matriculados por la República Federal de Alemania

- Situación: 1 de enero de 2011 - (Boletín
Tributario federal Alemán, p.)

Índice de materias

	Número del texto
I. Advertencia preliminar	1 - 4
II. Disposiciones sobre conceptos	5 - 7
III. Transportes de personas con autobuses no matriculados con arreglo a la ley de tráfico de la República Federal de Alemania que, en su viaje de entrada o salida, <u>no atraviesan fronteras de terceros países fronterizos</u> con la República Federal de Alemania	8 - 16
1. Deber de notificación	8 - 9
2. Método de certificación	10 - 12
3. Delegación de Hacienda competente	13
4. Bases imposables y tipo impositivo	14
5. Procedimiento tributario general	15 - 19
6. Consecuencias de la infracción de obligaciones fiscales	20
IV. Transportes de personas con autobuses no matriculados con arreglo a la ley de tráfico de la República Federal de Alemania que, en su viaje de entrada o salida, atraviesan la frontera de <u>un país fronterizo</u> con la República Federal de Alemania (frontera entre Suiza y Alemania y con los puertos marítimos)	21 - 28
1. Línea regular	21
2. Tráfico ocasional	22 - 28
V. Excepciones en la tributación como transporte de pasajeros	29 - 32
VI. Informaciones adicionales	33

Anexos

I. Advertencia preliminar

- 1 (1) En la República Federal de Alemania, el transporte de pasajeros está sujeta al impuesto sobre el volumen de ventas. El gravamen sobre estos servicios se lleva a cabo bajo los auspicios europeos con arreglo a la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del IVA – Directiva sobre el sistema del IVA (hasta el 31 de diciembre de 2006: sexta Directiva 77/388/CEE relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre los impuestos sobre el volumen de ventas).
- 2 (2) El transporte de viajeros en autobús, como cualquier otro servicio que presta un empresario a cambio de una remuneración, está sujeto al impuesto sobre el volumen de ventas (consulte las excepciones en los apartados 29 a 32); esto se aplicará independientemente de que el transporte se lleve a cabo por una empresa nacional o extranjera, de que los pasajeros transportados sean nacionales o extranjeros y de que los pasajeros sean niños o adultos / ancianos. Estas premisas se aplicarán al transporte de pasajeros en línea regular y al transporte de pasajeros en servicios ocasionales (consulte los apartados 5 y 6). Estos aspectos se aplicarán sobre el transporte de pasajeros tanto en el territorio de la República Federal de Alemania como en otros territorios, aunque en la República Federal de Alemania sólo estará sujeto a impuestos el transporte por rutas nacionales.
- 3 (3) En el caso del transporte de personas sujeto a tributación, el deudor tributario fundamental será el empresario que presente el servicio. Si el empresario estuviera establecido en el extranjero, el responsable de abonar el impuesto sobre las ventas será el perceptor de la prestación en el caso de que se trate de un empresario o una persona jurídica. Las normas relativas a la deuda del impuesto por parte del perceptor de la prestación no se aplicarán si el empresario establecido en el extranjero llevara a cabo, entre otras cosas, transportes de personas dentro del territorio nacional que estuvieran sujetos al impuesto único sobre el transporte (consulte los apartados 22 a 28) o se efectuaran con arreglo a tasas.
- 4 (4) La imposición se llevará a cabo fundamentalmente mediante métodos generales de tributación con arreglo a lo dispuesto por una organización de Hacienda (consulte los apartados 13 a 20). El impuesto único sobre el transporte relativo a las fronteras de la República Federal de Alemania con los países que no pertenecen a la Unión Europea (fronteras de terceros, consulte apartado 7) se ejecutará por el paso de fronteras a través de oficinas de aduanas.

II. Disposiciones sobre conceptos

- 5 (1) El **tráfico de línea regular** abarca el transporte habitual de personas a través de una ruta establecida y autorizada entre puntos de salida y llegada determinados, en la que los viajeros pueden subirse o bajarse en determinados lugares de parada. Habrá que llevar consigo la autorización para cada etapa de las respectivas líneas en función de los países por los que transiten.
- 6 (2) El **tráfico ocasional** incluye los tipos de tráfico no clasificados como tráfico de línea regular, es decir, **excursiones**, **viajes de vacaciones** y el **tráfico con autobuses fletados**. Las **excursiones** son viajes en los que el empresario, con arreglo a un plan determinado y establecido por él, ofrece a todos los participantes un mismo destino. Los **viajes de vacaciones** son desplazamientos con fines recreativos que el contratista ofrece un plan determinado y establecido por él, en función de una cantidad total en concepto de transporte y alojamiento, con o sin comidas. El **tráfico con autobuses fletados** es el transporte de personas con autobuses alquilados, con los cuales el empresario lleva a cabo viajes cuyo objetivo, destino y desarrollo son establecidos por el arrendador. Para los servicios de tráfico en los que sea necesario contar con una autorización, será necesario llevar consigo dicha autorización para cada uno de los respectivos desplazamientos, mientras que en los servicios de desplazamiento exentos de autorización deberá llevarse una hoja de viaje completamente rellena. En los casos de servicios de transporte contemplados en los acuerdos bilaterales con terceros países como **tráfico continuo de un punto a otro**, se tratará de **tráfico ocasional**.
- 7 (3) Una **frontera con un tercer país de la República Federal de Alemania** será una frontera con un estado que no pertenezca a la Unión Europea (fronteras entre Suiza y Alemania y con los puertos marítimos).

III. Transportes de personas con autobuses no matriculados con arreglo a la ley de tráfico de la República Federal de Alemania que, en su viaje de entrada o salida, no atraviesan fronteras de terceros países fronterizos con la República Federal de Alemania

Para el gravamen de este tipo de transporte de personas se aplican fundamentalmente las siguientes normas:

1. Deber de notificación

- 8 (1) Un empresario establecido en el extranjero que lleve a cabo transporte de personas más allá de la frontera con autobuses no matriculados en el país en cuestión, antes de proceder a la primera prestación con estas características, deberá presentar ante la delegación de Hacienda competente en relación con el artículo 21 de ley general tributaria (LGT) el volumen de ventas dentro de los límites nacionales (consulte apartado 13). Si se tiene en cuenta **exclusivamente** el volumen de ventas con respecto al cual el perceptor de la prestación tiene que abonar el impuesto correspondiente con arreglo al artículo 13b, apartado 5, frase 1 ó 3 de la ley del impuesto sobre el volumen de ventas (consulte apartado 3), no será necesaria notificación alguna.
- 9 (2) La notificación relacionada con la primera prestación del servicio de transporte de personas transfronterizo con autobuses no matriculados a nivel nacional no está sujeta a formato alguno. No obstante, para la notificación correspondiente debería utilizarse el formulario

USt 1 TU – Notificación sobre el transporte transfronterizo de personas en autobuses (artículo 18, apartado 12, frase 1 de la ley del impuesto sobre el volumen de ventas)

que se adjunta como **anexo 1**, y que puede descargarse desde la página web de Ministerio Federal de Hacienda, en la ruta Economía y administración – Impuestos – Publicaciones sobre tipos de impuestos – Impuesto sobre el volumen de ventas – Escritos del Ministerio Federal de Hacienda / General, o del cual puede disponerse en la delegación de Hacienda competente (consulte apartado 13) en relación con el artículo 21 de la LGT.

(3) Si no se utilizara el formulario, se solicitarán los datos exigidos en éste.

2. Método de certificación

- 10 (1) La oficina de Hacienda competente en relación con el gravamen del impuesto sobre el volumen de ventas con arreglo al artículo 21 de la LGT (consulte apartado 13), a través del registro fiscal sobre el volumen de ventas relativo a los empresarios con sede en el extranjero, concede una autorización por separado para cada autobús no matriculado en territorio nacional que vaya a ser empleado para el transporte transfronterizo de personas (artículo 18, apartado 12, frase 2 de la ley del impuesto sobre el volumen de ventas).
- 11 (2) La certificación con arreglo al artículo 18, apartado 12, frase 2 de la ley del impuesto sobre el volumen de ventas deberá llevarse consigo en cada viaje dentro del territorio nacional, y deberá mostrarse a petición de las autoridades aduaneras competentes con el fin de llevar a cabo un control fiscal (artículo 18, apartado 12, frase 3 de la ley del impuesto sobre el volumen de ventas). En caso de no presentar la certificación, estas autoridades aduaneras podrían exigir una fianza en concepto de las disposiciones correspondientes al derecho tributario por importe del impuesto previsto que habría que abonar en relación con la prestación individual del servicio de transporte (artículo 18, apartado 12, frase 4 de la ley del impuesto sobre el volumen de ventas). La fianza abonada se incluirá dentro del marco de la declaración del impuesto sobre el volumen de ventas del año natural (artículo 18, apartado 3, frase 1 de la ley del impuesto sobre el volumen de ventas), con arreglo al impuesto pagadero (artículo 18, apartado 12, frase 5 de la ley del impuesto sobre el volumen de ventas).

- 12 (3) Se considerará ilegal, ya sea de forma premeditada o imprudente, que no se presente la certificación con arreglo al artículo 18, apartado 12, frase 2 de la ley del impuesto sobre el volumen de ventas o que ésta no se presente de forma puntual (artículo 26a, apartado 1, nº 4 de la ley del impuesto sobre el volumen de ventas). Esta contravención podrá sancionarse con una multa de hasta 5.000 euros (artículo 26a, apartado 2 de la ley del impuesto sobre el volumen de ventas).

3. Delegación de Hacienda competente

- 13 Si la empresa de transportes operara desde la República Federal de Alemania, en lo que respecta al procedimiento tributario, será competente la oficina de Hacienda desde cuyo distrito el empresario proceda a gestionar su empresa. Según el artículo 21, apartado 1, frase 2 de la LGT en relación con las disposiciones de competencia sobre el impuesto del volumen de ventas, para las empresas que tengan su sede o gerencia en el extranjero se generarán las competencias que se recogen en el **anexo 2**.

4. Bases imponibles y tipo impositivo

- 14 Las bases imponibles relativas al impuesto sobre el volumen de ventas corresponden a la parte del precio acordado del trayecto descontando el impuesto sobre el volumen de ventas (retribución) que corresponde al trayecto efectuado dentro del país. La proporción del precio del trayecto que corresponde a la parte del éste efectuada en territorio nacional deberá determinarse por medio del precio total; a continuación, el precio del trayecto se dividirá con arreglo a la relación de la distancia de los trayectos dentro y fuera del país. El tipo impositivo asciende, en principio, al 19%. En lo que respecta a las líneas regulares autorizadas, se aplicará un tipo reducido del 7% en el caso de que el trayecto correspondiente al transporte dentro del territorio nacional no sea superior a 50 kilómetros.

5. Procedimiento tributario general

- 15 El impuesto sobre el volumen de ventas correspondiente a la parte de trayecto del transporte dentro del territorio nacional se cobrará en el procedimiento tributario general. Además, el empresario de transporte deberá remitir un aviso previo relativo al impuesto sobre el volumen de ventas y una declaración anual de dicho impuesto a la delegación de Hacienda competente.

a) Aviso previo relativo al volumen de ventas

- 16 (1) El empresario de transportes tendrá de plazo hasta el 10º día tras el vencimiento de cada uno de los períodos correspondientes a cada uno de los avisos previos para remitir por medios electrónicos a su oficina de Hacienda competente el aviso previo en cuestión, en el cual se habrá calculado el impuesto sobre el volumen de ventas (artículo 18, apartado 1, frase 1 de la ley del impuesto sobre el volumen de ventas). En este sentido, las informaciones adicionales las dará la oficina de Hacienda competente (consulte apartado 13). Las informaciones relativas a la presentación electrónica están disponibles en la dirección de Internet www.elster.de.

- 17 (2) Por regla general, el plazo de aviso previo corresponderá al trimestre; no obstante, dicho plazo podría ajustarse al mes natural en el caso de que el impuesto relativo al año natural anterior hubiera ascendido a más de 7.500. En el caso de que el impuesto sobre el volumen de ventas del año natural anterior no fuera superior a los 1.000 euros, la oficina de Hacienda tendrá potestad para eximir al empresario de transportes de la obligación de presentar los avisos previos y de los pagos anticipados.

- 18 (3) En el aviso previo deberán presentarse todas las ventas efectuadas en territorio nacional. A partir del impuesto sobre el volumen de ventas que se calcule deberán descontarse todas las sumas de impuestos deducibles sobre el valor añadido que guarden relación con el volumen de ventas. El pago anticipado que resulte entonces vencerá el 10º día tras el vencimiento del plazo correspondiente al aviso previo.

b) Declaración anual del impuesto sobre el volumen de ventas

- 19 Una vez transcurrido un año natural, el empresario tendrá hasta el 31 de mayo del año siguiente para presentar ante la oficina de Hacienda competente una declaración anual del impuesto sobre el volumen de ventas. El formulario está disponible en la oficina de Hacienda en cuestión. Para los plazos de tributación que finalizaron después del 31 de diciembre de 2010, la declaración anual del impuesto sobre el volumen de ventas deberá comunicarse a la oficina de Hacienda competente de forma electrónica con arreglo al registro de datos oficial que haya sido designado (artículo 18, apartado 18, frase 1 de la ley del impuesto sobre el volumen de ventas; en esta versión, del artículo 4 n° 11, letra a de la ley tributaria anual de 2010 del 8 de diciembre de 2010, Boletín Oficial del Estado I, pág. 1768). Las informaciones a este respecto están disponibles en la dirección de Internet www.elster.de.

6. Consecuencias de la infracción de obligaciones fiscales

- 20 En el caso de que un aviso previo relativo al impuesto sobre el volumen de ventas o la declaración anual de este mismo impuesto no se emitieran, la oficina de Hacienda determinará el impuesto sobre el volumen de ventas en cuestión a través de la valoración de las bases imponibles. Si el empresario no hubiera calculado correctamente el pago anticipado del impuesto sobre el volumen de ventas o la cantidad anual sobre dicho impuesto, la oficina de Hacienda determinará este importe en forma de cantidad justa. En caso de presentación tardía o de la no presentación de avisos previos o de declaraciones anuales, podrá determinarse un suplemento por demora de hasta el 10% del impuesto determinado (suma máxima 25.000 euros). Si se efectuara un pago atrasado, para cada mes que comience se calculará un recargo por demora de un 1%. Un comportamiento culposo por parte del empresario de transporte podrá castigarse como fraude fiscal, o bien sancionarse como reducción de impuestos imprudente mediante una multa. En el caso de que el empresario de transporte no cumpliera las obligaciones fiscales que su empresa hubiera adquirido, podrá analizarse la posibilidad de revocar las autorizaciones (consulte apartados 5 y 6).

IV. Transportes de personas con autobuses no matriculados con arreglo a la ley de tráfico de la República Federal de Alemania que, en su viaje de entrada o salida, atraviesan la frontera de un país fronterizo con la República Federal de Alemania (frontera entre Suiza y Alemania y con los puertos marítimos)

1. Línea regular

- 21 Para la tributación del transporte regular de pasajeros, con respecto a la base imponible, al tipo de gravamen, a la oficina de Hacienda competente y al proceso de imposición, se aplicarán las declaraciones contenidas en los apartados 8 a 20.

2. Tráfico ocasional

- 22 Para la tributación de transportes ocasionales con autobuses no matriculados en la República Federal de Alemania con arreglo al código de circulación que, en su entrada o salida, atraviesen la frontera de un tercer país limítrofe con la República Federal de Alemania, se aplicarán las siguientes normas:

a) Autoridad competente

- 23 La tributación para entradas o salidas a través de la frontera de un tercer país limítrofe con la República Federal de Alemania se llevará a cabo en la propia frontera por parte de la autoridad aduanera competente. En este sentido, ésta actuará en nombre de la oficina de Hacienda que se encuentre en la región en cuestión

b) Bases imponibles y tasa de impuesto

24 Por motivos de simplificación, el impuesto sobre el volumen de ventas con arreglo al método del impuesto único del transporte se calculará sobre la base de una tasa media relativa al transporte; esta tasa media relativa al transporte ascenderá a **4,43** céntimos. Por tanto, el impuesto sobre el volumen de ventas que hay que abonar ascenderá a un 19%, que equivale a **0,84 céntimos** para cada kilómetro por persona recorrido en la República Federal de Alemania. La cifra decisiva de kilómetro por persona se obtiene a través de la multiplicación del número de personas transportadas por el número de kilómetros correspondientes al trayecto recorrido dentro del país (trayectos recorridos realmente a nivel nacional).

25 c) Procedimiento tributario

(1) El empresario de transportes, para cada uno de los desplazamientos individuales de entrada o salida, deberá emitir una declaración de la renta por duplicado, que presentará ante las autoridades aduaneras situadas en la frontera del tercer país en cuestión. La oficina de aduanas, que también dispone de los formularios relativos a dicha declaración de la renta, comprobará el impuesto en ambos documentos. El empresario de transporte, tras el pago del impuesto, recibirá un documento con un recibo de éste; dicho documento deberá llevarse junto con el mencionado recibo durante el viaje. En caso de salir de la República Federal de Alemania **a través de la frontera de un tercer país**, deberá presentarse una declaración adicional de impuestos ante la oficina de aduanas en el caso de que el número de kilómetros por persona hubiera sufrido algún cambio.

26 (2) Contra la liquidación tributaria de la autoridad aduanera puede interponerse un recurso en el plazo de un mes; en el caso de que dicha autoridad aduanera no pusiera remedio al dicho recurso no lo hiciera en toda su extensión, la tramitación adicional se llevará a cabo a través de la oficina de Hacienda en cuyo territorio se ubique dicha autoridad aduanera.

27 (3) En lo que respecta a la tributación individual del transporte, no se tomará en consideración ningún importe correspondiente al impuesto deducible sobre el valor añadido. No obstante, el empresario de transportes podrá solicitar el reembolso de impuestos deducibles sobre el valor añadido en métodos de remuneración de dicho impuesto en los casos en los que éstos estén relacionados con un transporte de personas que sea atribuible a la tributación individual del transporte. Las informaciones sobre los métodos de remuneración del impuesto deducible sobre el valor añadido las facilita la Oficina Federal Central en los aspectos relacionados con impuestos: sede en Schwedt, Passower Chaussee 3 b, 16303 Schwedt (Oder) (Tel. [02 28] 4 06 – 0, fax [02 28] 4 06 – 4722, página web <http://www.bzst.de>).

28 (4) Los empresarios de transporte, en lugar de efectuar la tributación individual del transportes tras el vencimiento de un año natural, pueden declarar sus respectivos transportes de personas en los modelos generales de tributación de nuevo ante la oficina de Hacienda competente (consulte apartado 13) (declaración del impuesto sobre el volumen de ventas USt 2 A). En este caso, el impuesto sobre el volumen de ventas deberá calcularse con arreglo al precio del trayecto correspondiente relativo a la proporción de desplazamiento dentro del territorio nacional (consulte apartado 14). Del impuesto sobre el volumen de ventas que se calcule se extraerá la suma correspondiente del impuesto deducible sobre el valor añadido relativa a los transportes de personas. Esto no se aplicará sobre impuestos deducibles sobre el valor añadido que ya se hubieran reembolsado con arreglo a métodos de remuneración del impuesto deducible sobre el valor añadido. A partir de la cantidad del impuesto resultante se determinará el impuesto abonado sobre el volumen de ventas en fronteras de terceros países en concepto de tributación individual del transporte. Cualquier excedente que pudiera surgir será reembolsado. El importe de los impuestos sobre el volumen de ventas puede comprobarse a través de la presentación de todas las liquidaciones de impuestos remitidas con arreglo al método de la tributación individual del transporte.

V. Excepciones en la tributación como transporte de pasajeros

29 (1) El transporte de personas no estará sujeto a tributación cuando dicho transporte se lleve a cabo de forma **gratuita** o con autobuses propios **no pertenecientes a una empresa**. En el caso de que, por ejemplo, los miembros de asociaciones extranjeras, grupos culturales (p. ej., grupos de teatro o de música, coros, etc.) o grupos de escolares, de estudiantes o de jóvenes sean transportados en autobuses que pertenezcan a la asociación, al grupo o a la escuela, en términos generales, podrá considerarse que el transporte de personas no se efectúa en el marco de una empresa. Esto podrá comprobarse mediante los documentos de autorización del autobús en cuestión

- 30 (2) No existirá ningún transporte de personas en el caso de que la asociación, los grupos o las escuelas alquilen el autobús y, a continuación, procedan a transportar a las personas con un conductor propio, en su propio nombre, bajo su propia responsabilidad y por cuenta propia. Esto podrá comprobarse mediante la documentación de apoyo que pueda demostrar claramente la relación jurídica mutua existente. Entre otras cosas, adquiere relevancia el hecho de si el conductor del autobús es empleado de empresario que alquila dicho autobús y si recibe su remuneración a partir de éste, o bien si, en el marco de un contrato de presentación, se ha procedido a alquilar un medio de transporte tripulado. Si este fuera el caso, por regla general se asumirá que el transporte de personas se lleva a cabo por parte de estos operadores de autobuses, y las circunstancias se ajustan entonces a un transporte de personas sujeto a impuestos.
- 31 (3) La cuestión sobre si las pruebas ofrecidas relacionadas con la existencia de un transporte de personas no sujeto a tributación se consideran suficientes deberá dirimirse sobre el terreno por parte del funcionario de aduanas responsable. Para poder garantizar una liquidación correcta y rápida, deberá llevarse consigo el contrato de arrendamiento (si procede, con una traducción al alemán). A partir de éste deberá desprenderse claramente qué servicios son prestados por el empresario arrendador. En el caso de que esta prueba no se presentara ante la autoridad aduanera, el impuesto sobre el volumen de ventas se determinará a través de la liquidación de impuestos; en ese caso, con el fin de facilitar la expedición, el arrendatario deberá permitir que la oficina de Hacienda competente compruebe las circunstancias antes de llevar a cabo el transporte de personas, para así poder presentar una certificación de dicha oficina de Hacienda ante la autoridad aduanera en cuestión en la que se determine que se trata de un transporte de personas no sujeto a tributación.
- 32 (4) En los casos en los que resulte obvio que se trata de un transporte de personas no sujeto a tributación, el pago de un alquiler por parte del empresario cuya empresa funciona desde un lugar situado en un tercer país sí estará sujeto al impuesto sobre el volumen de ventas en la medida en que el medio de transporte alquilado se utilice dentro del territorio nacional. En este caso, la tributación se llevará a cabo con arreglo a los métodos de tributación generales (consulte apartados 15 a 19).

VI. Informaciones adicionales

- 33 Para consultas cuya respuesta no figure en el presente documento informativo, tiene a su disposición las oficinas de Hacienda y la Administración de Aduanas para la Gestión de la Información y el Conocimiento, Carusufer 3 - 5, 01099 Dresden (Tel.: 0351/44834-520, Fax: 0351/44834-590, correo electrónico: info.gewerblich@zoll.de). Se establece la posibilidad de recurrir al consejo de un miembro asociado al sector del asesoramiento fiscal.

**Editado por el Ministerio federal de Hacienda
(<http://www.bundesfinanzministerium.de>)**